

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.942 · 2026

LEY 5942

Boletín Oficial, 19 de junio de 2026 · 5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5942

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Dispónese que, a partir de la promulgación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2026, toda la documentación oficial emitida por la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, entes autárquicos, empresas del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, deberá incluir la leyenda: "1826-2026 Bicentenario del nacimiento del Beato Mamerto Esquiú".

ARTÍCULO 2°. Instrúyese a los organismos competentes para que incorporen la leyenda establecida en el artículo precedente en los instrumentos fiscales provinciales, tales como estampillas de rentas, formularios oficiales y demás soportes documentales utilizados en la gestión administrativa.

ARTÍCULO 3°. Invítase a los municipios de la provincia de Catamarca a adherir a la presente ley, adoptando medidas de similar tenor en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 4°. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las Normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo, Publíquese, insértese en el Boletín Oficial y Archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 5942. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).